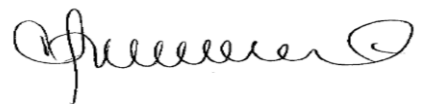


Auto Interlocutorio No. 170
Radicado No. 2022-00062
Demandante: MARIO RUGELES PÉREZ
Demandada: LUZ MIRIAM PEREZ TRIANA
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022. Se deja constancia que por reparto del día nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor MARIO RUGELES PÉREZ a través de Apoderada judicial, contra la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por MARIO RUGELES PÉREZ a ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ A . (fl. 2)
- Fotocopia de la cédula del señor MARIO RUGELES PÉREZ. (fl. 3)
- Fotocopia de la cédula de la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA. (fl. 4)
- Copia historia clínica por psiquiatría. (fl. 5).
- Copia informe de valoración neuropsicológica. (fl. 6-11)
- Copia historia clínica odontológica RCOPETROL. (fl.12)
- Escrito de la demanda. (fl. 13- 16).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderada judicial, por el señor MARIO RUGELES PÉREZ contra la señora LUZ MARINA PEREZ TRIANA, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- No se aportan con la demanda los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARIO RUGELES PÉREZ y LUZ MARINA PÉREZ TRIANA de conformidad con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 Ibidem.
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto y ubicación de los demás familiares (hijos, hermanos...) de la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA, con el fin de proceder a convocarlos al proceso.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 170
Radicado No. 2022-00062
Demandante: MARIO RUGELES PÉREZ
Demandada: LUZ MIRIAM PEREZ TRIANA
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIA adelantada por el señor MARIO RUGELES PÉREZ contra la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica a la abogada ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO con T.P. No. 80.484 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el poder aportado a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 16 de marzo de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co